

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial primero primero del Ministerio de la Guerra ha presentado Don Pedro Abades y Soto.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial sexto primero del Ministerio de la Guerra ha presentado Don Frutos Saavedra Meneses.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ DE LA CONCHA.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado D. Benito del Collado y Ardanuy, Inspector general segundo del cuerpo de Ingenieros de Minas la imposibilidad fisica en que se halla para continuar en el desempeño de su cargo,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponde; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

MANUEL MORENO LOPEZ.

Resultando vacante la plaza de Inspector general segundo del cuerpo de Ingenieros de Minas por jubilacion de D. Benito del Collado y Ardanuy que la desempeñaba,

Vengo en conceder los ascensos de escala á los Inspectores de distrito, nombrando en su virtud Inspector general segundo á D. Fernando Cútolí, é Inspector de distrito al Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo Don Amalio Maestre.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

MANUEL MORENO LOPEZ.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia del censo de 1.000.000 de rs. de capital y 30.000 de réditos ánnos, impuesto en la suprimida *Sociedad Riojana*, cuyo pago reclama D. Ramon de Llano y Yandiola, por si y en nombre de los demás herederos de D. Manuel Ramon de Yandiola.

En su consecuencia:

Vistas las dos certificaciones expedidas, una en 12 de Marzo de 1862 por el Escribano D. Matias Sanz en la ciudad de Logroño, y otra en dos de Mayo siguiente por D. Policarpo Felipe, que lo es de la villa de Hervias, sacado el segundo testimonio con citacion del Fiscal de Hacienda, de los que resulta que á fines del siglo próximo pasado se hallaban á cargo de la Real Sociedad Económica de la Rioja castellana varias obras públicas, para cuya construccion le habia concedido el Go-

bierno algunos arbitrios, entre ellos el de cuatro maravedis por cada cántaro de vino de cosecha y consumo en todos los pueblos que comprendia la Sociedad, y otros cuatro maravedis por cada celemin de cebada que se consumiese en las posadas: que deseando la Junta de Diputacion de dicha Sociedad llevar á efecto la construccion del puente sobre el rio Najerilla y algunos caminos, y no siendo suficientes para ello los fondos con que contaba, procedentes de dichos arbitrios, acordó adquirir capitales con la garantía de los mismos, para lo cual estaba tambien facultada: que en su consecuencia D. Miguel Damian Manso y Zúñiga, Conde de Hervias, Director de la Sociedad Económica, y los demás Vocales de la Junta de Diputacion de la misma, otorgaron escritura en la Casa-Torre de Montalvo á 15 de Noviembre de 1792, ante el Escribano D. Tomás Francisco de Zumarraga, de reconocimiento de censo de 1.000.000 de rs. de capital que recibieron de D. Andrés Ibarra con destino á dichas obras, y de 30.000 rs. de réditos ánnos, hipotecando al pago de uno y otro los citados arbitrios; cuyo censo, por no haberse redimido, fué reconocido de nuevo por otra escritura otorgada en 2 de Enero de 1836 en la villa de Navarrete por D. Ramon Aleson y D. Sebastian Fernandez Navarrete, Alcaldes de dicha villa y de la de Sotés, en cuyo concepto representaban á la precitada *Sociedad Riojana*, perteneciendo en aquella época el censo referido, segun se manifestó en la escritura, á los herederos de D. Manuel Ramon de Yandiola, que lo adquirió del primitivo censalista.

Vistas las dos certificaciones libradas por el Archivero del Gobierno de la provincia de Logroño en 24 de Noviembre de 1860, de las que consta que á consecuencia de la medida adoptada por Real orden de 20 de Abril de 1856 suprimiendo las Juntas directivas ó protectoras de caminos y puentes, cuya existencia pugnaba con el sistema administrativo establecido, se dispuso por otra Real orden de 20 de Junio siguiente que la *Sociedad Riojana* cesara en la administracion de fondos y direccion facultativa de los caminos que la estaba encomendada, y que con sujecion á la mencionada resolucion de 20 de Abril se encargara de la primera la Diputacion provincial, y de la segunda la Direccion general de Caminos:

Vistas otras dos certificaciones expedidas, con autorizacion del Gobierno de la provincia de Logroño, por el Jefe de la Seccion de Contabilidad del mismo, de las

que resulta que entre los créditos contra la repetida *Sociedad Riojana*, de cuya administracion se hizo cargo en 1856 aquella Diputacion provincial, figuraban el capital y réditos del referido censo, y que lo mismo sucedia cuando dicha Diputacion cesó en 1.º de Enero de 1861 de recaudar los productos de portazgos de su provincia:

Vista la Real orden de 28 de Enero de 1862, comunicada por el Ministerio de Fomento al de Hacienda, remitiendo al mismo este expediente para su resolucion como carga de justicia, en cuya Real orden se consigna que á virtud de lo dispuesto en la ley de 23 de Julio de 1857 se encargó la Administracion pública de los portazgos, pontazgos y barcajes que ántes recaudaban las corporaciones provinciales ó municipales:

Visto el art. 24 de la mencionada ley, en el cual se previene que todos los portazgos, pontazgos y barcajes existentes ó que se establecieran en las carreteras fuesen para el Estado y quedaran afectos, sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre sí tuviesen, como parte de los ingresos que figurasen en la ley anual de presupuestos para cubrir los gastos de este ramo:

Vista ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de verificarlo:

Considerando que se halla debidamente justificada la constitucion del censo de que se trata en favor de D. Andrés Ibarra, así como su reconocimiento en 1856 á favor de los actuales reclamantes:

Considerando que por no haberse redimido dicho censo fueron satisfechos sus réditos por la citada Sociedad hasta su extincion, y despues por la Diputacion provincial de Logroño hasta fin de 1860:

Considerando que al incautarse el Estado de los portazgos, pontazgos y barcajes que primero recaudó la mencionada *Sociedad Riojana*, y luego la Diputacion provincial de Logroño, reconoció la obligacion de satisfacer los gravámenes hipotecarios impuestos sobre aquellos productos, y por lo tanto es evidente la que tiene el Tesoro de pagar los réditos de este censo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal el censo de 1.000.000

de reales de capital impuesto en la suprimida *Sociedad Riojana* de que va hecho mérito, y mandar á la vez que se incluyan en el presupuesto general de gastos del Estado, con cargo al capítulo correspondiente, los 30.000 rs. vn. anuales que deben satisfacerse por réditos de dicho censo; pero sin proceder á su pago hasta que se llene el requisito exigido por el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, y el reclamante D. Ramon de Llano y Yandiola acredite previamente por su parte su cualidad de heredero de D. Manuel Ramon de Yandiola.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Melchor de Zárate, Capellán castrense retirado, y en su nombre el Licenciado D. Venancio de Fresneda, demandante; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración, demandada; sobre que se revoque la Real orden de 20 de Junio de 1861, expedida por el Ministerio de Hacienda, por la cual se denegó á D. Melchor Ortiz de Zárate el derecho á haber pasivo, y declare válida y subsistente la de 6 de Mayo de 1856, expedida por el de la Guerra, concediéndole las dos quintas partes del sueldo que disfrutó en activo servicio.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por la citada Real orden de 6 de Mayo de 1856, y de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Abril anterior, se concedió á D. Melchor Ortiz de Zárate el retiro con las dos quintas partes del sueldo de 700 rs. que había disfrutado en actividad, ó sean 280 rs. vn. al mes que le correspondían por sus años de servicio, conforme á lo prevenido en la regla 1.ª, disposición 26 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1853, Real orden de 30 de Julio de 1850 y artículo 41 del reglamento vigente:

Que comunicada oportunamente dicha Real orden á la Junta de Clases pasivas para los efectos correspondientes se negó á cumplimentarla, fundándose en ser de su competencia y no de la del Tribunal Supremo de Guerra y Marina la clasificación de los Capellanes castrenses:

Que en su virtud procedió la expresada Junta á formar á Ortiz de Zárate la correspondiente clasificación, reconociéndole en 24 de Enero de 1861 13 años, 7 meses y 18 días, y declarándole sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir los años de servicio que requería el artículo 26 de la ley de 26 de Mayo de 1855:

Que no conformándose D. Melchor Ortiz de Zárate con la anterior clasificación por no haberle reconocido 7 años, 5 meses y 21 días que se halló en situación de reemplazo, acudió en su nombre Don Venancio de Fresneda á mi Gobierno en 27 de Febrero siguiente con la pretensión de que se declarase que las clasificaciones y señalamiento de haber pasivo á los Capellanes castrenses correspondían al Ministerio de la Guerra y Supremo Tribunal de Guerra y Marina, y que por

consecuencia procedía cumplirse la Real orden de 6 de Mayo de 1856, ó que en otro caso se arreglase la Junta en la nueva clasificación que hubiese de hacer á las disposiciones y reglamentos que, respecto á retiros, rigiesen para los Capitanes de ejército, por estar considerados como tales y reputados como verdaderamente militares los Capellanes castrenses:

Que la Junta de Clases pasivas en 31 de Marzo informó que, con sujeción á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 y Reales órdenes de 10 de Marzo de 1855 y 30 de Setiembre de 1857 dictadas por el Ministerio de Hacienda, no había podido menos de sujetar la clasificación de Ortiz de Zárate á las prescripciones de las leyes de 26 de Mayo de 1855 y 25 de Julio de 1855 y demás disposiciones vigentes en materia de Clases pasivas; deduciendo en su consecuencia todos aquellos abonos que no estuviesen en armonía con dicha legislación, y que no podía reconocerle el derecho á las dos quintas partes de su haber, porque con las deducciones que se expresaban en la hoja que se acompañaba no reunía tiempo bastante para optar á señalamiento de haber en su situación de retiro, equivalente á la de jubilado.

Vista la Real orden de 20 de Junio de dicho año de 1861, por la cual, de conformidad con el parecer de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se desestimó la solicitud del D. Melchor Ortiz de Zárate, se confirmó el acuerdo de la Junta y se declaró que en su actual situación no tenía derecho ni aun al goce del minimum de haber pasivo por no reunir 20 años de servicios efectivos, que para ello se requerían:

Visto el recurso de alzada que el Licenciado D. Venancio de Fresneda, en nombre del interesado, presentó en 12 de Octubre en dicho Ministerio y reprodujo ante el Consejo de Estado en otro escrito de 14 de Enero del año próximo pasado, con la pretension de que se revocase la Real orden de 20 de Junio de 1861, y declare válida y subsistente para los efectos oportunos la de 6 de Mayo de 1856, expedida por el Ministerio de la Guerra, declarándose previamente que el Tribunal de Guerra y Marina estuvo en su lugar y derecho al clasificar á D. Melchor Ortiz de Zárate:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal de 30 de Junio último, pidiendo se absolviera de la demanda á la Administración y se confirmase la Real orden impugnada en todos los extremos que comprende:

Visto el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849:

Vista la Real orden de 10 de Setiembre de 1846.

Considerando que el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 solo exceptúa del conocimiento privativo que el art. 1.º atribuye al Ministerio de Hacienda en las clasificaciones de los empleados de todas las carreras, á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército y armada y los capellanes de regimiento no son Oficiales, por más que tengan la consideración de Capitanes:

Considerando que, conforme á la Real orden citada de 10 de Setiembre de 1846, los convenidos de Vergara se equiparan á los cesantes por separación, á quienes, según la expresada ley de presupuestos, no se abona tiempo alguno de esta cesantía para la jubilación, que es el retiro en la carrera militar;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruíz de la Vega, Presidente; Don Joaquín José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Manuel Moreno Lopez, D. Juan de Lorenzana, D. Juan José Martínez de Espinosa, Don

Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 14 de Marzo de 1863.—Miguel Zorrilla.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 73.

La Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en 20 del actual me dice lo siguiente:

»El plazo de un año concedido para las redenciones de censos por el art. 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo de 1862, termina el dia 7 del mes de Mayo próximo: en su consecuencia se servirá V. S. disponer se anuncie en el *Boletín oficial* y por los medios que le sugiera su celo para conocimiento de todos los censatarios, con objeto de que los que quieran disfrutar de los beneficios que aquella ley dispensa, presenten sus solicitudes de redencion ántes de que espire dicho plazo.»

Y para que llegue á noticia de todos se inserta en el *Boletín oficial* previniendo á los Señores Alcaldes que tan luego como reciban el presente anuncio le den toda la publicidad debida á fin de que no se pueda alegar ignorancia disponiendo se fije en las puertas de las Salas consistoriales.

Albacete 23 de Abril de 1863.—José Gallostra.

Don José Gallostra y Frau, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que suspendida la práctica del deslinde acordado en 27 de Noviembre último del terreno titulado Fuente del Pino la Vieja sito en los términos jurisdiccionales de Alcaedo, Bogarra, Ayna y Peñascosa, solicitado por D. Antonio Alfaro vecino de Alcaedo, por los motivos que me ha expuesto el Ingeniero de este distrito forestal; he dispuesto se dé principio á la referida operación luego que transeurran dos meses desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público á los efectos que se expresan en el Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

Albacete 22 de Abril de 1863.—José Gallostra.

Administracion principal de Hacienda pública.

Don Alejandro Bernardo Estrada, Gefe de Administracion honorario y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: 1.º Que en los dias 1.º al 6.º ambos inclusive del próximo

Mayo, los cobradores á domicilio dados á conocer por bando de 26 de Enero último, procederán al cobro del segundo trimestre del año actual.

2.º Que durante los expresados dias y en virtud de estar en poder de los cobradores los recibos talonarios, estará cerrada la Recaudacion por la imposibilidad que existe de poder facilitar los recibos que fuesen reclamados.

3.º No obstante lo dispuesto en el artículo que antecede, se admitirán los pagos cuyos débitos pertenezcan al año de 1862 y anteriores, durante los expresados dias. Igualmente se admitirán los ingresos que gusten hacer los contribuyentes que habitan en Aldeas que forman la jurisdiccion municipal y tambien las cuotas correspondientes á los Señores hacendados forasteros.

4.º En consideracion á la larga distancia que separa á esta Capital de las Aldeas, los que se presenten procedentes de ellas como contribuyentes en los dias 7, 8 y 9 serán preferidos á los de la Capital para el despacho: fuera de estos dias, los que se agrupen á la Recaudacion serán despachados indistintamente ó sea según el número de orden que á su llegada hayan podido alcanzar.

5.º Los contribuyentes del casco de la capital que bien por que el cobrador no se haya presentado á verificar el cobro, ó que habiéndolo hecho no se haya realizado el pago por no hallarse en su morada el contribuyente ó persona encargada de hacerlo, ó por cualquier otra causa sea la que fuere, quedan en la precisa obligacion de acudir á la Oficina Recaudadora desde el dia 8 al 15, teniendo entendido que llegado el dia 16, quedan incursos en el recargo de 4 mrs. en real, y que serán desoidas cuantas reclamaciones puedan hacerse en contra, toda vez que en el tiempo que queda prefijado, es suficiente para que puedan satisfacer sus respectivas cuotas evitando así toda medida coercitiva que siempre sienta tener que adoptar.

6.º A los industriales que han sido adicionados á la matricula de la Capital, les serán cobradas sus respectivas cuotas por el cobrador del primer distrito Don Valentin Monge.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en virtud del presente, y para que nadie pueda alegar ignorancia.

Albacete 20 de Abril de 1863.—Alejandro B. Estrada.

Administracion principal de Propiedades y D.^s del Estado.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 12 del presente mes para el arrendamiento en pública licitacion de una labor titulada del Comisario sita en la Aldea de Santa Marta término jurisdiccional de Alcaráz procedente de la Obra-pia del Doctor Encina, se saca á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la 6.ª parte del tipo que se le señaló en la primera y con sujeción á las condiciones insertas en el *Boletín oficial* de 11 de Marzo de este año. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Alcaráz ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 10 de Mayo próximo de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate el cual firmará el acto en cumplimiento á lo dispuesto en la condicion 3.ª del referido pliego.

Albacete 22 de Abril de 1863.—M. Martos Rubio.

946 Una labor llamada del Comisario, sita en la Aldea de Sta. Marta término jurisdiccional de Alcaráz, procedente de la Obra-pía del Doctor Encina, compuesta de 15 hazas con 934 almudes, 2 celemines, sale á la subasta para su arrendamiento en la cantidad de mil seiscientos sesenta y seis rs. sesenta y siete cént. . . . 1666,67

Real Audiencia de Albacete.

Secretaría.

Dirección general del Registro de la propiedad.—Varios Registradores de la propiedad han consultado proponiendo la siguiente duda «si cuando se presenta una escritura de cancelación de hipoteca impuesta sobre varias fincas situadas en distintos registros, el primer Registrador que tuviere que tomar razón de ella, después de inserta, se quedará con dicha escritura conforme al art. 90 del Reglamento, negándose á devolverla, para que el interesado verifique las presentaciones sucesivas á los otros registros, ó la devolverá no dando en este caso cumplimiento al artículo citado.» En su virtud, esta Dirección general ha acordado: 1.º Que cuando tenga que tomarse razón de una escritura de cancelación en varios registros, se presentará la original en todos estos y al pie de la misma por el orden respectivo, los Registradores pondrán el asiento de dicha toma de razón. 2.º Que en el caso comprendido en la disposición anterior el interesado al presentar en cada registro la escritura acompañará una copia simple de esta, estendida en papel común, y cotejada por el Registrador resultando conforme, se pondrá al pie de la misma, «conforme con el original presentado» luego la fecha y debajo firmará la persona que presente el documento, ó un testigo, si esta no pudiera firmar y el Registrador con media firma, cuya copia quedará archivada para los efectos del párrafo 4.º del art. 90 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, menos en el último registro en el cual quedará archivada la escritura original. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el de los Registradores del territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1863.—P. A. del D. G., El Subdirector general, Fidel G. Lomas.—Sr. Regente de la Audiencia de Albacete.»

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia comunico á V. para su conocimiento y el del Registrador de la propiedad de ese partido.—Dios guarde á V. muchos años Albacete 21 de Abril de 1863.—Justo José Banqueri.—Señor Juez de primera instancia de....

Comision principal de Ventas de Propiedades del Estado.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 27 de Mayo de 1863 ante el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la

3
casa del Juzgado, desde las 11 de su mañana en adelante.

CLERO.

Rústicas. Menor cuantía.

Número del inventario

- 609 del Inventario antiguo y 540 del Inventario moderno.—Una tierra de labor en la Cañada del Juncar término de la Ossa de Montiel y procedente de su Clero de cabida 15 fanegas 10 celemines equivalentes á 11 hectáreas y 20 áreas Linda S. carril del Lipe, M. D. Ramon Melgarejo, P. D. Pedro Bravo y N. camino de Villa-hermosa. Produce de renta 24 rs. anuales. Ha sido tasada en 785 rs. y capitalizada en 540 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 608 id. id. y 539 id. id.—Otra id. id. en el Borboton en id. id. y id. id. Su cabida 5 fanegas equivalentes á 3 hectáreas y 50 áreas. Linda P. camino de Villa-hermosa, M. José Antonio Notario, P. Doña Dolores Victoria y N. herederos de Manuel Oliver. Produce de renta anual 7 rs. 50 cént. Ha sido tasada en 275 rs. y capitalizada en 168 rs. 75 cént. Tipo en la subasta la tasacion.
- 611 id. id. y 542 id. id.—Otra id. id. en el Cerro del Quejial en id. id. y id. id. Su cabida 6 fanegas 8 celemines, equivalentes á 4 hectáreas y 60 áreas. Linda S. Alonso García, M. Santiago Martinez, P. y N. Mariano Sanchez. Produce de renta anual 15 rs. 50 cént. Ha sido tasada en 348 rs. 75 cént. Tipo en la subasta la capitalizacion.
- 614 id. id. y 545 id. id.—Otra id. id. en Hoya Redondo en id. id. y id. id. Su cabida 7 fanegas equivalentes á 4 hectáreas 90 áreas. Linda S. Mariano Sanchez, M. camino de la Ossa á San Pedro, P. Blas Cano y Miguel Garrido y N. camino de la Ossa al Concejo. Produce de renta anual 21 rs. Ha sido tasada en 350 rs. y capitalizada en 472 rs. 50 cént. Tipo en la subasta la capitalizacion.
- 617 id. id. y 548 id. id.—Otra id. id. en Hoya Redondo y Cerro de los Ratones en id. id. y id. id. De cabida 30 fanegas equivalentes á 21 hectáreas. Linda S. tierra de la Iglesia, M. herederos de Felix García y camino del Concejo, P. D. Vicente Garcia y N. carril de la Pileta. Produce de renta anual 90 rs. Ha sido tasada en 1800 rs. y capitalizada en 2.028 rs. Tipo en la subasta la capitalizacion.
- 618 id. id. y 549 id. id.—Otra id. id. en igual sitio que la anterior en id. id. y id. id. de cabida 13 fanegas equivalentes á 9 hectáreas y 10 áreas. Linda S. herederos de Felix García, M. camino del Concejo á la Ossa, P. la tierra anterior y N. carril de la Pileta. Produce de renta anual 39 rs. Ha sido tasada en

650 rs. y capitalizada en 877 rs. 50 cent. Tipo en la subasta la capitalizacion.

- 610 id. id. y 541 id. id.—Otra id. id. en el Robledo en id. id. y id. id. Su cabida 24 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas y 80 áreas. Linda S., P. y N. herederos de D. Felix Garcia y M. herederos de Juan Manuel Zafra. Produce de renta anual 72 rs. Ha sido tasada en 1.520 rs. y capitalizada en 1.620 rs. Tipo en la subasta la capitalizacion.
- 612 id. id. y 543 id. id.—Otra id. id. en las Bodegas que la divide el carril que de la Ossa vá á la Malena en id. id. y id. id. Su cabida 37 fanegas 6 celemines, equivalentes á 26 hectáreas y 25 centiáreas Linda S., M., P. y N. herederos de Don Felix Garcia. Produce de renta anual 112 rs. 50 cént. Ha sido tasada en 1500 rs. y capitalizada en 2531 rs. 25 cént. Tipo en la subasta la capitalizacion.
- 615 id. id. y 546 id. id.—Otra id. id. de monte y pastos en las Cabezuelas en id. id. y id. id. de cabida 9 fanegas equivalentes á 6 hectáreas y 50 áreas. Linda S., M., P. y N. herederos de D. Félix Garcia. Produce de renta anual 13 rs. 50 cént. Ha sido tasada en 900 rs. y capitalizada en 303 rs. 75 cént. Tipo en la subasta la tasacion.
- 616 id. id. y 547 id. id.—Otra id. id. en el sito que la anterior en id. id. y id. id. de cabida 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas y 80 áreas. Linda S., M., P. y N. herederos de D. Félix Garcia. Produce de renta anual 6 rs. Ha sido tasada en 400 rs. y capitalizada en 112 rs. 50 céntimos. Tipo en la subasta la tasacion.
- 613 id. id. y 544 id. id.—Otra id. id. de pastos en la Cañada de Cerro Moreno en id. id. y id. id. de cabida 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas 80 áreas. Linda S., M., P. y N. D. Bernardo Garcia. Produce de renta anual 6 rs. Ha sido tasada en 160 rs. y capitalizada en 112 rs. 50 cént. Tipo en la subasta la tasacion.
- 619 id. id. y 550 id. id.—Otra id. id. de labor en el Valdio en id. id. y id. id. de cabida 4 fanegas 6 celemines equivalentes á 3 hectáreas y 15 áreas. Linda S. camino de la Ossa á Villanueva, M. Don Ramon Sanchez, P. D. Mariano Sanchez y N. José Antonio Notario. Produce de renta anual 18 rs. Ha sido tasada en 202 rs. y 50 céntimos y capitalizada en 405 rs. Tipo en la subasta la capitalizacion.
- 600 id. id. y 530 id. id.—Otra id. id. en los Cotos en id. id. y id. id. de cabida 16 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas y 80 áreas. Linda S. camino de las lomas de las Veredas, M. Mariano Sanchez, P. camino de Villanueva y N. dicho Sanchez y D. Ramon Pacheco. Produce de renta anual 36 rs. Ha sido tasada en 640 rs. y capitalizada en 810 rs. Tipo en la subasta la capitalizacion.
- 605 id. id. y 536 id. id.—Otra id. id. en la dehesa del Espinillo en id. id. y id. id. de cabida 6 fa-

negas 9 celemines, equivalentes á 4 hectáreas y 67 áreas. Linda S. camino de la Ossa para Villanueva, M., P. y N. D. Ramon Melgarejo. Produce de renta anual 9 rs. Ha sido tasada en 405 rs. y capitalizada en 202 rs. 50 cent. Tipo en la subasta la tasacion.

- 603 id. id. y 534 id. id.—Otra id. id. en el Fronton de las Mesas en id. id. y id. id. de cabida 5 fanegas 7 celemines, equivalentes á 3 hectáreas y 80 áreas. Linda S. camino de la Ossa á Villanueva, M., P. y N. D. Ramon Melgarejo. Produce de renta anual 9 rs. Ha sido tasada en 335 rs. y capitalizada en 202 rs. 50 cent. Tipo en la subasta la tasacion.
- 604 id. id. y 535 id. id.—Otra id. id. y pastos en la era de Navarro en id. id. y id. id. de cabida 50 fanegas equivalentes á 35 hectáreas y 17 áreas. Linda al N. camino del Bonillo al Molino del Osero y por los demás costados. Produce de renta anual 76 rs. Ha sido tasada en 3.000 rs. y capitalizada en 1710 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 606 id. id. y 537 id. id.—Otra id. id. y id. en la era de Navarro en id. id. y id. id. de cabida 35 fanegas equivalentes á 24 hectáreas y 25 áreas. Linda S. y N. D. Ramon Melgarejo, M. Carril del Bonillo al Molino del Osero, P. Carril del Lipe. Produce de renta anual 52 rs. 50 cént. Ha sido tasada en 2100 rs. y capitalizada en 1181 rs. 25 cént. Tipo en la subasta la tasacion.
- 932 id. id. y 531 id. id.—Otra id. id. y id. en la era de Navarro en id. id. y id. id. de cabida 12 fanegas equivalentes á 8 hectáreas y 40 áreas. Linda S. Carril del Lipe, M. Carril del Molino del Osero, P. y N. D. Ramon Melgarejo. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 36 rs. anuales. Ha sido tasada en 720 rs. y capitalizada en 810 rs. Tipo en la subasta la capitalizacion.
- 599 id. id. y 529 id. id.—Otra id. id. en la Serrezuela en id. id. y id. id. de cabida 6 fanegas equivalentes á 4 hectáreas y 20 áreas. Linda S. D. José Alarcon M. y P. D. Mariano Sanchez y N. camino de la Ossa para Munera. Produce de renta anual 18 rs. Ha sido tasada en 240 rs. y capitalizada en 405 rs. Tipo en la subasta la capitalizacion.
- 593 id. id. y 524 id. id.—Otra id. id. en el Cerro de la Trinidad en id. id. y id. id. de cabida 15 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas y 50 áreas. Linda S. y M. D. Mariano Sanchez, P. Miguel Aguado y N. Manuel Sanchez. Produce de renta anual 32 rs. Ha sido tasada en 825 rs. y capitalizada en 720 rs. Tipo en la subasta la tasacion.
- 596 id. id. y 532 id. id.—Otra id. id. en la falda del Cerro Barril en id. id. y id. id. de cabida 2 fanegas, equivalentes á una hectárea y 87 áreas. Linda S. senda del cerro Barril, M. Valentin Sierra y Gerónimo Oliber, P. y N. Mariano Sanchez. Produce de renta anual 6 rs. Ha-

sido tasada en 110 rs. y capitalizada en 135 rs. Tipo en la subasta la capitalizacion.

598 id. id. y 528 id. id.—Otra id. id. en los Cotos en id. id. y id. id. de cabida 2 fanegas 6 celemines, equivalentes á una hectárea y 75 áreas Linda S. camino de la Ossa al Tomelloso, M. herederos de D. Felix Garcia, P. carril de las Bodegas y N. Maria Parra. Produce de renta anual 5 rs. Ha sido tasada en 87 rs., 50 cénts. 50 y capitalizada en 112 rs., cénts. Tipo en la subasta la capitalizacion.

597 id. id. y 527 id. id.—Otra id. id. en los Cotos en id. id. y id. id. de cabida 10 fanegas equivalentes á 7 hectáreas y 6 áreas. Linda S. D. Mariano Sanchez, M. herederos de D. Felix Garcia, P. herederos de Nicolás de la Oliva y Blas Cano. Produce de renta anual 15 rs. Ha sido tasada en 400 rs. y capitalizada en 337 rs. 50 cénts. Tipo en la subasta la tasacion.

594 id. id. y 525 id. id.—Otra id. id. en los Cotos en id. id. y id. id. de cabida 1 fanega 6 celemines equivalentes á 1 hectárea y 5 áreas. Linda S. Carril de las Viñas M. y P. camino del Tomelloso y N. Francisca Funes. Produce de renta anual 12 rs. Ha sido tasada en 105 rs. y capitalizada en 270 reales. Tipo en la subasta la capitalizacion.

595 id. id. y 526 id. id.—Otra id. id. en los Cotos en id. id. y id. id. de cabida 1 fanega 4 celemines equivalentes á 93 áreas. Linda S. D. Pedro Bravo, M. Saturnino Granero, P. Carril de las Viñas y N. Blas Cano. Produce de renta anual 2 rs. Ha sido tasada en 60 rs. y capitalizada en 45 reales. Tipo en la subasta la tasacion.

602 id. id. y 533 id. id.—Otra id. id. en la Cañada del Juncar en id. id. y id. id. de cabida 22 fanegas equivalentes á 15 hectáreas y 40 áreas Linda S. y M. D. Mariano Sanchez, P. camino de la Ossa

á Villanueva y N. Carril que vá al Molino del Osero. Produce de renta anual 66 rs. Ha sido tasada en 1100 rs. y capitalizada en 1485 rs. Tipo en la subasta la capitalizacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta ciudad, y en el mismo dia y hora se celebrará doble remate en el Juzgado de 1.º

instancia de Alcaráz, por radicar las fincas en término de dicho juzgado.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Se advierte que el arrendamiento de las anteriores fincas vence en 26 de Noviembre de 1864.

Albacete 23 de Abril de 1863.—
Manuel Martin.

Alcaldia constitucional de Villarrobledo.

Don Pedro Mulleras, Caballero de la nacional y militar orden de San Fernando y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, y con la superior aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta las obras de composicion de las calles denominadas de San Francisco, de Santa Clara, division de los carrillos hasta el calvario de este nombre y la del Corredero de agua, bajo del tipo de 17190 rs., 55 cénts. y con arreglo al pliego de condiciones y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala capitular de esta villa á los 50 dias de publicarse este edicto en el Boletin oficial, de once á doce de su mañana.

Villarrobledo 22 de Abril de 1865.—
Pedro Mulleras.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y término de veinte dias, se hace saber: Que para hacerse pago á Don José Maria Juan, vecino y del comercio de esta ciudad, de cierta suma que le adeuda Carlos Garcia vecino de La Gineta, y como de la propiedad de este, se saca á pública subasta una casa sita en la calle de la Balsa de dicha villa, marcada con el número veinte y siete, que linda á Saliente con Silverio Huerta; Medio dia, dicha calle; Poniente Toribio Herreros y Norte, Ejidos, que consta de trescientas diez varas cuadradas de superficie, y ha sido tasada períticamente en la cantidad de tres mil ciento diez y nueve rs. vn.; la persona que quiera interesarse en el remate, que tendrá efecto en la sala local de este Juzgado el Sábado diez y seis de Mayo próximo venidero de once á doce de su mañana, comparezca á verificarlo, que siendo arreglada la postura, le será admitida; así lo tengo mandado por auto de diez y ocho del corriente, en los de menor cuantia incoados á solicitud del Juan en contra del referido deudor.

Dado en Albacete á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—
Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivias.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Albacete y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado, dictada ante mí en el dia de hoy, se cita y convoca á los acreedores del concurso necesario de Fernando Corredor, que pende en el mismo, para proceder al nombramiento de Síndicos en la Junta que tendrá lugar el dia veinte y uno de Mayo próximo á las once de la mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que su falta de concurrencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—
Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Benigno Vera.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Abril que á continuación se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º			TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al Sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde.				
22	704,17	1,14	30,0	19,7	10,3	6,0	2,3	3,7	12,9	13,7	56	43	S. E.	7,42	"	Despejado.—Calma.
23	704,99	0,89	30,8	19,7	11,1	6,3	3,1	3,2	13,0	13,4	60	46	E.	8,12	"	Nubes.—Calma.

P. O. del Catedrático Encargado,
Francisco Blanes.